



Constancia secretarial. Roldanillo, 15 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto, para proveer su admisión. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00219-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: María Teresa Uribe Canizalez
Auto: 1590

Revisada la aludida demanda promotora del proceso ejecutivo singular, se observan las siguientes informalidades:

1. En lo que respecta al pagaré No. 4866470212093512, del que busca entre otros el cobro de los intereses remuneratorios, deberá aclarar lo que respecta a la fecha de su causación, puesto que es información se omitió en la pretensión "QUINTO... 5.2".
2. Deberá aclarar la cuantía del proceso, para lo cual deberá atender lo dispuesto en los artículos 25-1 y 2, y 26-1 del C.G.P.

Por lo anterior, habrá de disponer su inadmisión, para que sea subsanada en una misma demanda, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, conforme lo dispuesto para tal fin en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Martha Lucía Quiceno Ceballos, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.068.450, y Tarjeta Profesional No. 64.291 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandante.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be891017eb0f4d525a874e18f13daa3ac3ffe5d50d1b8a8958c30ba83951e45**

Documento generado en 15/09/2022 05:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>